

República de Colombia
Rama Judicial


Consejo Superior
de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 884772

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CARLA VILLADA DIAZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 42164972 y la Tarjeta de abogado (a) No. 281735

Esta Certificación no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Consejo Superior
de la Judicatura

Bogotá, D.C., DADO A LOS VENTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VENTURO (2021)


YSRA LUCÍA CLARTE ROLA
SECRETARÍA JUDICIAL

ADRES



La salud
es de todos

Ministerio

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

Datos de afiliación :

Fecha de impresión:	08/24/2021 16:13:51	Estación de origen:	192.168.90.222
---------------------	------------------------	---------------------	----------------



Recuerde...

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Contributivo y Régimen Subsidado, en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016, por la cual se establece el reporte de los datos de afiliación al SGSSS.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, por favor remítase a la EPS o EOC en la cual se encuentra afiliado y solicite corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a ADRES, conforme lo establece la normativa vigente y los procedimientos inherentes a las EPS.

Finalmente, el Ministerio de Salud y Protección Social y la entidad ADRES, no exigen certificaciones en razón a que la EPS es la responsable por los soportes de afiliación.



El afiliado con número de documento 10268911 no se encuentra en BDUA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

Datos de afiliación :

Fecha de
Impresión:

08/24/2021
15:16:16

Estación de
origen:

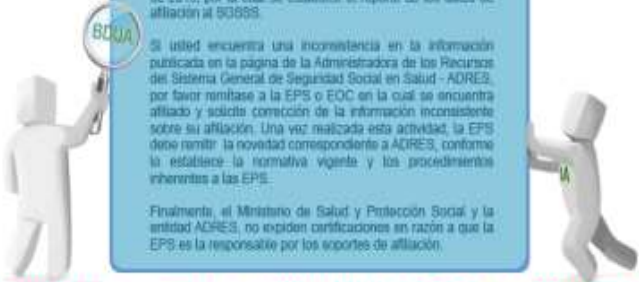
192.168.70.220

Recuerde...

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Contributivo y Régimen Subsidiado, en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016, por la cual se establece el reporte de los datos de afiliación al SGSSS.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, por favor remítase a la EPS o EOC en la cual se encuentra afiliado y solicite corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez maliciada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a ADRES, conforme lo establece la normativa vigente y los procedimientos inherentes a las EPS.

Finalmente, el Ministerio de Salud y Protección Social y la entidad ADRES, no expiden certificaciones en razón a que la EPS es la responsable por los errores de afiliación.



El afiliado con número de documento 24434726 no se encuentra en BDUA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ABOGADOS DEL EJE CAFETERO COABEC
DEMANDADOS	JOSÉ ASDRUBAL OSPINA GARCÍA MARTHA LILIANA CASTAÑO GIRALDO
RADICADO	1700140030012021 00537 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ABOGADOS DEL EJE CAFETERO COABEC** y en contra de los señores **JOSE ASDRUBAL OSPINA GARCIA** y **MARTHA LILIANA CASTAÑO GIRALDO** por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **DOCE MILLONES SEIS MIL PESOS** (\$12.006.000) por concepto de capital respaldado en el pagaré suscrito el 24 de julio de 2019 y con fecha de vencimiento el 31 de enero de 2021.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 1 de febrero de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

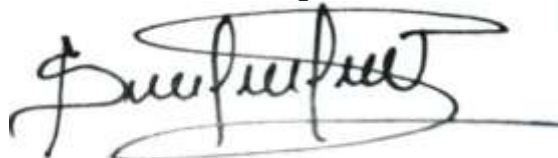
TERCERO: Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la Representante Legal de la parte demandante, con relación al desconocimiento de la dirección electrónica de los aquí demandados, se ordena oficiar a la FIDUPREVISORA y a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MANIZALES con el fin de que, en el término de Tres (3) días contados a partir del oficio que se ordena, informen de forma expresa y completa la dirección electrónica de los demandados JOSE ASDRUBAL OSPINA GARCIA (C.C 10.268.911) y MARTHA LILIANA CASTAÑO GIRALDO (C.C 24.434.726) que reposan en base de datos de dicha entidad, a efectos de garantizar su derecho al debido proceso.

Líbrese oficio por Secretaría.

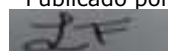
CUARTO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

QUINTO: RECONOCER personería judicial a la abogada CARLA VILLADA DÍAZ JHON JAIRO OSPINA PENAGOS portador de la tarjeta profesional número 281.715 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹



¹ Publicado por estado No. 142 fijado el 26 de agosto de 2021 a las 7:30 a.m.



LUISA FERNANDA MENDIETA CANO
Secretaria

Firmado Por:

Sandra Lucia Palacios Ceballos

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

c46add6568fed801d3496706ef24d994cd3127ed7db9817e9f9967211eb643cc

Documento generado en 25/08/2021 10:48:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>